



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 010 2021 00408 00

Revisado el presente proceso encuentra el Despacho que la parte demandante no cumplió con el requerimiento que le fuera realizado en auto del 22 de septiembre de 2021, tendiente a que informe el valor de los bienes sobre los cuales pretende que se inscriba la demanda, a efectos de fijar la caución de que trata el el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, y ante la improcedencia de otras cautelas que fueron solicitadas, en este tramite no se ha decretado medida cautelar alguna.

Así las cosas, y sin que sea posible tener en pausa indefinidamente este asunto, en los términos del numeral 1° del artículo 317° de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se **ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE**, a fin de que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de este proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde dentro del presente proceso, esto es, que notifique a los llamados a juicio, **so pena de decretarse el desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL

Juez

JAH

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

**Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4a9c0b1003fe78b31ca39bdee9c02410ec4e34ee5e9a7dbfad4e1cf4d22b55**

Documento generado en 03/02/2022 08:27:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**